

16

Señor
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ
DEMANDADA: LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO

LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Zipaquirá, identificada con C.C. 35.426.744 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, puedo recibir notificaciones en el correo electrónico lucyavirom@gmail.com, con el presente escrito me permito acudir a su despacho a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 11.343.858, tarjeta profesional 74.605 del C.S. de la J, con dirección de correo electrónico jgerman.ac@hotmail.com, para que ante usted, en mi nombre y representación proceda a dar contestación a la demanda y en el ejercicio del derecho de contradicción proponga las excepciones que en derecho correspondan y asuma la postulación judicial y en fin asuma la defensa de mis derechos e intereses jurídicos actuando como mi apoderado de confianza hasta la terminación de la actuación judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir y reasumir el presente mandato, renunciar, tachar documentos, interponer recursos, obrar en segunda instancia y las que considere necesarias para el cabal desempeño de la labor encomendada.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,



LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO
C.C. 35.426.744 expedida en Zipaquirá

Acepto.



JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS
C.C. 11.343.858 de Zipaquirá
T.P. 74.605 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

12/01/2021 14:10 Cajero: wsantama

Oficina: 970 - ZIPAQUIRA

Terminal: B0970CJ0427P Operación: 155416189

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: * \$20,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 365184

Tipo ID consignante CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 35426744

Nombre consignante : LUCY HORTENCIA AVILA ROM

Juzgado : 258992041002 002 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 25899204100220200015800

Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 80544451

Demandante : OSCAR JAVIER GUACANEME VELAS

Tipo ID demandado CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 35426744

Demandado : LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$20,000,000.00

Valor total pagado : \$20,000,000 00

Código de Operación 250200972

Número del título : 409700000185950

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800 037 600-8

Oficina de Atención al Cliente

Tarjeta de Débito 5010004972

Transacción RECEPCION PAGOS DE PIA INDIVI

Valor \$20.000.000,00

Costo de la transacción \$0,00

Iva del Costo \$0,00

GMP del Costo \$0,00

Secuencia al PIN : 365184

Tipo ID consignante CC - Cedula de Ciudadania

ID consignante : 35426744

Nombre consignante LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO

Juzgado 258992041002 002 CIVIL MUNICIPAL

Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso 25899204100220200015800

Tipo ID demandante CC - Cedula de Ciudadania

ID demandante : 80544451

Demandante : OSCAR JAVIER GUACANEME VELAS

Tipo ID demandado : CC - Cedula de Ciudadania

ID demandado : 35426744

Demandado : LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$20,000,000.00

Valor total pagado : \$20,000,000.00

Código de Operación : 250200972

Número del título : 409700000185950

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos



Facebook



Twitter

Depósitos Judiciales

12/01/2021 01:53:10 PM

Secuencial PIN	365184
Fecha Maxima Recepción	15/01/2021
Código y Nombre Oficina Origen	970 - ZIPAQUIRA
Código del Juzgado	258992041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EJECUTIVO
Número de Proceso	25899204100220200015800
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 80544451
Razón Social / Nombre Completo Demandante	OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 35426744
Razón Social / Nombre Completo Demandado	LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO
Valor de la Operación	\$20 000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$20.000.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



En Zipaquirá (Cund.), a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2014, siendo la hora de las 8:30 a.m., fecha y hora señaladas en auto de fecha 12 de agosto de 2014, la señora JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la ciudad en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia en el recinto del Despacho y la declaró abierta con tal fin. A la misma concurre, el demandante, señor Oscar Javier Guacaneme Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.451 expedida en Zipaquirá, su apoderada doctora Judy Angélica Cadena Quiroga portadora de los documentos cédula de ciudadanía No. 35.423.761 expedida en Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 219.745 C. S. de la J., la demandada señora Lucy Hortencia Ávila Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.426.774 expedida en Zipaquirá (Cund.), y su apoderada doctora Mónica Yubied Albarracín Montoya portadora de los documentos cédula de ciudadanía No. 53.014.117 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 218.049 del C. S. de la J.; la señora Juez que preside el acto insta a las partes para que concilien sus diferencias. Las partes expresan que tienen dos hijos comunes Juan Nicolás de 1 año y Ana María de 7 años, que la niña está estudiando, y viven con la mamá, el demandante dice que trabaja como empleado de la cervecera Bavaria, gana aproximadamente \$2.800.000 mensuales y no tiene más hijos sólo ellos y que responde por su madre y le da una cuota mensual pero ella está en unión libre con su compañero permanente, además que asume el estudio de la niña y que la cuota que le fijaron en la comisaria es muy alta y tiene que pagar servicios y arriendo y propone que la cuota sea de \$300.000, los servicios médicos y odontológicos él los paga y 3 mudas de ropa para cada niño por valor de \$150.000 cada una la demandada manifiesta que está de acuerdo en lo del colegio de la niña el vestuario pero que la cuota sea de \$600.000 mil pesos, el demandante expresa que la cuota sea de \$400.000 a lo que la demandada manifiesta que hay dos propuestas que pague la cuota de \$800.000 pesos mensuales, y la niña continua en el colegio donde está, más el subsidio familiar y el subsidio educativo que pasa la empresa o que el progenitor pase la suma de \$600.000 mil pesos más la educación de la niña y las tres mudas de ropa para cada niño en el año, a lo que la demandado expresa que acepta que la cuota sea de \$800.000 mil pesos mensuales mas el subsidio familiar y el subsidio educativo. En éste estado de la audiencia y observando la señora Juez que las partes llegaron a un acuerdo conciliando sus diferencias, procede a dictar oralmente el siguiente,

AUTO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro de septiembre de

dos mil catorce.

PRIMERO: DECLARAR aprobado el anterior acuerdo a que han llegado las partes. En consecuencia:

SEGUNDO: El demandado señor Oscar Javier Guacaneme Velásquez se compromete a suministrar como alimentos para sus hijos Ana María y Juan Nicolás Guacaneme Ávila:

a) La suma mensual de ochocientos mil pesos mensuales m/cte. (\$800.000,00); valor que será consignado \$400.000 mil pesos los primeros cinco de días de cada mes y los otros \$ 400.000 mil pesos del quince al veinte de cada mes; el valor que tendrá incremento anual en el mes de enero y en el porcentaje en que sea reajustado el salario del alimentante; y que será consignado en la cuenta del Banco Caja Social de esta ciudad en la cuenta de la progenitora.

b) El subsidio educativo que da la empresa Bavaria S.A para lo cual se ordenará al pagador de la empresa entregarlo a la progenitora a medida que se cause previa identificación. Oficiase.

c) El subsidio familiar que da la caja de compensación familiar CAFAM para los menores Ana María y Juan Nicolás se entregara a la progenitora para lo cual se comunicara al pagador de la empresa Oficiase.

TERCERO: Como garantía del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena descontar y consignar a órdenes de este juzgado el 25% de las prestaciones sociales cesantías bonificaciones e indemnizaciones; dineros que deberán ser puestos a disposición de este despacho por el pagador de la empresa Bavaria S.A. a medida que se causen bajo concepto 1. Oficiase.

CUARTO: Éste auto presta mérito ejecutivo.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta acta a cada una de las partes.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,

PATRICIA O. CASTRO CASTRO

...LAS partes. obedeciendo a lo que se le ordena.

Guacaneme
[Signature]

OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ

LUCY KORTENCIA AVILA ROMERO

Los apoderados

JUDY ANGELICA CADENA QUIROGA

MÓNICA YUBIE DE ALBARRACÍN MONTROYA

El Secretario,

DANIEL FERNANDO FANDINO CASTELLANOS

JUZGADO 1º PROMISCO DE FAMILIA
DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA

Hoy - 20 SET. 2014 - de

notifico personalmente la providencia anterior al Sr.

Sr. de familia

[Signature]

[Signature]

Secretario,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá; 07 OCT 2014

COMO SECRETARIA (O):

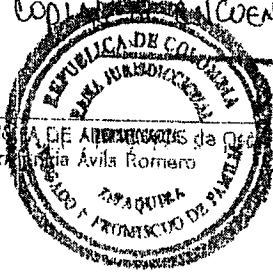
HAGO CONSTAR:

Que la (s) anterior (es) fotocopia (s) son auténtica (s)
según original (es) que tuve a la vista y ordenadas en

Consta de DOS

(2-) folios útiles

LA PROVIDENCIA DE QUE TRATAN LAS PRESENTES
COPIAS EN CONTRA DECIDAMENTE EJECUTORIADA.



SECRETARIA (O)

Proceso No. 005/14 ALIMENTOS - FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS de Oscar Javier Guacaneme Velásquez contra Lucy Korta Avila Romero

Señor
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR # 2020 – 00158-00
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ
DEMANDADA: LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO

JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Zipaquirá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 11.343.858 tarjeta profesional # 74.605 del C.S de la J. obrando como apoderado judicial, en nombre y representación de la parte demandada señora LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO, quien reúne los requisitos de mayoría de edad, domicilio y residencia en el municipio de Zipaquirá Cund, identificada con C.C. 35.426.744 según memorial poder otorgado en legal forma, el cual es allegado al expediente como anexo a éste memorial, con el presente escrito me permito acudir a su despacho estando dentro de la oportunidad procesal a fin de proponer excepciones perentorias en ejercicio del derecho de contradicción dentro del proceso referido, es decir, el proceso ejecutivo singular impetrado por el señor OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ, quien igualmente reúne los requisitos de mayoría de edad, domicilio y residencia en la ciudad de Zipaquirá, proceso judicial seguido en contra de mi representada, en consecuencia procedo en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No es absolutamente cierto, pues en la actualidad mi representada ha hecho pago por consignación en la cuenta de depósito de títulos judicial ante el Banco Agrario oficina Zipaquirá por el valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), como se acredita con las pruebas allegadas

AL TERCERO: Es a todas luces falso, pues en la actualidad se ha cancelado la suma de \$20.000.000.00 como en efecto queda demostrado.

AL CUARTO: Se hace claridad que ya fue realizado pago por consignación y por tanto la obligación ya fue superada o mejor, ya fue cancelada.

AL QUINTO: Es cierto pero es el caso aclarar que la obligación ya fue cancelada.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA literal a) Me opongo, por no ser cierto que mi representado adeude dicha suma por razón del pago efectuado, como se demostrará.

A LA PRIMERA literal b) Me opongo, por razones de presentarse la figura jurídica de compensación de obligaciones en atención de que el demandante señor OSAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ le adeuda a mi representada el valor correspondiente a las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de Diciembre de 2020 y Enero de 2021 en cuantías de \$930.000.00 cada una y en lo sucesivo hasta que se verifique el cumplimiento de las cuotas de alimentos.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, como quiera las pretensiones de la demanda no son llamadas a prosperar a cabalidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sabido es que las excepciones perentorias tienen como objetivo enervar en todo o en parte las pretensiones de la parte actora y como quiera que la parte demandante desconoce circunstancias que son de recibo dentro del presente proceso me permito proponer las siguientes:

1. Pago de la obligación, excepción que surge del hecho cierto de haberse hecho por parte de mi representada pago mediante consignación a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario oficina Zipaquirá a órdenes de éste juzgado en cuantía de Veinte millones de pesos mcte. (\$20.000.000.00) en fecha Enero 12 de 2021, como se acredita con los documentos allegados como anexos.

2. Compensación de obligaciones, excepción que surge del hecho cierto de existir una obligación vigente a cargo del demandante señor OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ por concepto de alimentos, correspondientes a los meses de Diciembre de 2020 y Enero de 2021 y las que se causen en lo sucesivo, obligación que fue impuesta por disposición del juzgado 1 de Familia de Zipaquirá en providencia de fecha Septiembre 24 de 2014 dentro del proceso verbal de alimentos promovido por el señor OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ, radicado bajo el número 2014 – 00006, el valor de las cuotas de alimentos asciende a \$930.000.00 cada una

3. Declarar cualquier otra excepción que resulte demostrada dentro del presente proceso y en el respectivo debate probatorio.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES

1. Sabido es que el pago es una forma de extinción de las obligaciones pues en conformidad con lo previsto en el artículo 1625 del código civil el cual nos indica entre otras cosas: "... las obligaciones se extinguen además, en todo o en parte 1º) por la solución o pago efectivo..." circunstancia que aplicable al caso que aquí nos ocupa por razones del pago efectuado en la cuanta de depósito judiciales del banco Agrario oficina Zipaquirá a órdenes de éste despacho judicial el día 12 de Enero de 2021, ahora, como quiera

que el pago efectuado es absolutamente legal y válido, éste tiene como efecto la extinción de la obligación.

2. Respecto de la excepción de compensación, es de tenerse en cuenta que el mismo artículo 1625 del Código Civil prevé como forma de extinción de las obligaciones la compensación, pues el citado precepto prevé en su numeral 5º) la compensación como medio de extinción de obligaciones, ahora en atención de lo normado en el artículo 1714 del Código Civil se tiene que: "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas...", esta figura jurídica opera para el caso que aquí nos ocupa respecto de la obligación de pago de intereses a cargo de mi representada en compensación con la obligación de pago de cuotas de alimentos a cargo del demandante y por tanto, está excepción como tal está llamada a prosperar.

Con lo brevemente expuesto es claro que las excepciones propuestas contra la acción cambiaría deben ser despachada a favor de la parte aquí contradictora al momento de proferir el fallo como en efecto así ocurrirá.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1º Los documentos ya obrantes al expediente.
2. La constancia de consignación efectuada en fecha Enero 12 de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia oficina Zipaquirá a órdenes del éste despacho judicial en cuantía de \$20.000.000.00.
3. Comprobante de solicitud de depósito.
4. Copia simple del acta de audiencia proveniente del juzgado 1 de Familia de Zipaquirá dentro del proceso de alimentos radicado bajo el número 2014-00006, proceso de fijación de cuota de alimentos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia que para tal efecto debe realizarse.

OFICIOS Y CERTIFICACIONES

Solicito señor juez se sirva ordenar librar oficio con destino al Juzgado 1º de Familia de Zipaquirá a fin de que se remitir con destino a éste expediente copias auténticas a costa de mi poderdante del acta de audiencia de fecha Septiembre 24 de 2014 dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos promovida por el señor OSCAR JAVIER GUACANEME VELASQUEZ radicado bajo el número 2014-00006, prueba que reúne los requisitos de pertinencia y conducencia como quiera que con la citada prueba se pretende demostrar los fundamentos de la excepción de compensación y demás circunstancias que sean de interés al presente proceso.

PETICIONES

21

Desde ya solicito señor juez que al momento de proferir sentencia en primera instancia se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, condenar al demandante al pago de las costas procesales, incluyendo agencias en derecho y condenarla al pago de los perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares.

NORMAS APLICABLES

Apoyo mis excepciones en los artículos 784 nums. 5 y 13, 730 y concordantes del Código de Comercio; 96, 443 ss. Y concordantes del C.G del P. y demás disposiciones legales aplicables.

NOTIFICACIONES

Recibiré las personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 4 # 6-45 Of. 326 de Zipaquirá, correo electrónico jgerman.ac@hotmail.com.

La parte demandante en la dirección indicada en el escrito de demanda, es decir, en la Carrera 10 # 9-41 de Zipaquirá, correo electrónico oscarjavelasquez@hotmail.com.

Mi poderdante en la Carrera 20 bis # 14B – 60 piso 2 de Zipaquirá, correo electrónico lucyavirom@gmail.com.

ANEXOS

Con el presente escrito allego los documentos referidos en el acápite de pruebas y el poder otorgado a mi favor.

Del señor juez, Cordialmente,



JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS
C. C. 11.343.858 de Zipaquirá
T.P. 74.605 del C.S. de la J.

en la rubrica

excepciones proceso 2020-00158-00

José German Acuña Vargas <jgerman.ac@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 14:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

excepciones lucy avila 02 pdf.pdf;

Excepciones proceso ejecutivo 2020-00158-00

Demandante: OSCAR JAVIER GUACANEME VEASQUEZ

 Demandada: LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO

ATT.

JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS

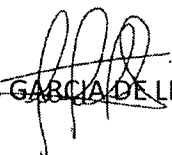
C.C. 11343858 T.P. 74605 DEL C.S. DE LA J.

2020-158 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con la anterior contestación de la demanda presentada dentro del término.- Zipaquirá, 30 de abril de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2020-0158

Visto el informe secretarial precedente, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que la demandada LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en el asunto y dentro del traslado concedido presentó excepciones de mérito a través de apoderado.
- 2.- Reconocer personería al abogado JOSÉ GERMAN ACUÑA VARGAS, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (num. 1º art. 443 C.G.P.).
- 3.1.- Secretaría adjunte en el micro sitio web en el link -Traslados- del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el escrito contentivo de excepciones planteadas por la parte demandada.
- 4.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

2016-249 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con el anterior escrito para resolver.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario

